

Y después de que lo hizo el primer se-
ñor de la corte y arzobispo de México
D. Juan de Palafox y Mendoza, y
después de haberse leído el decreto
de la junta provisional gubernativa
de México, se acordó que se
publicase en la villa de Córdoba
y en todas las villas de la jurisdicción
de la junta provisional gubernativa
de México, para que se cumpliesen
los artículos de los tratados de
Córdoba, y se levantó la sesión.

DIARIO DE LAS SESIONES

DE LA

SOBERANA JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA

DEL IMPERIO MEXICANO

INSTALADA SEGUN PREVIENEN

EL PLAN DE IGUALA Y TRATADOS DE LA VILLA DE CORDOVA.

Sesion primera preparatoria en la Villa de Tacubaya.

Convocados en la Villa de Tacubaya el dia 22 de Setiembre del año de 1821, por el Exmo. Sr. Generalísimo, entón- ces jefe primero de los exércitos impe- riales, D. Agustin de Iturbide, los se- ñores vocales que componen hoy esta Junta Soberana, despues de haberles hecho saber su nombramiento y encar- go, se tocaron diversos puntos de gra- vedad, cuya discusion y exámen se cre- yó debia ser prévio á la instalacion for- mal de la misma Junta, y para el efec- to se acordó repartirlos en comisiones. En esta virtud se procedió á ello, des- tinándose á los señores Illmo. Obispo de Puebla, Dr. D. José María Alcocer, Lic. D. Juan Azeárate, y Lic. D. Juan José Espinosa de los Monteros, la for- macion de los reglamentos de la Junta y Regencia del Imperio, y clasificacion de su carácter, representacion y atri- buciones respectivas: á los Sres. D. Jo- sé María Fagoaga, D. Francisco Tagle, D. Juan Bautista Lobo, y Lic. D. An- tonio Gama, la cuestion sobre el reco- nocimiento y pago de la deuda públi- ca: á los Sres. D. José Isidro Yañez, D. Manuel Velazquez de Leon, D. Juan

Horbegoso, D. Anastasio Bustamante y D. Manuel de la Sotarriba, el punto sobre señalar premios y distinciones militares al exército: y á los Sres. Mar- qués de Salvatierra, D. José María Echevers y Valdivielso, D. Ignacio Gar- cía Illueca, Dr. D. José Suarez Pere- do y Lic. D. Juan Bautista Ras y Guz- man el de si se deba, ó no, dar paso y cumplimiento á las cédulas, despachos ú órdenes que podria traer el Exmo. Sr. D. Juan de O-Donojú, ó llegar por otros conductos de la córte de Madrid, relativas á algunos empleos que en lo militar ó lo político se hubiesen confe- rido por aquella.

Se encargaron asimismo los Sres. Bárcena, Alcocer y Tagle, de formar el plan sobre que conviniese extender el manifiesto que debia dar la Junta con- forme al artículo de los tratados de Córdoba que lo previno. Y se levantó la sesion.

Sesion segunda preparatoria en la misma Villa de Tacubaya.

Convocados nuevamente los señores vocales el dia 25 del propio mes de Se- tiembre, seleyeron por su órden las ex- posiciones de las comisiones referidas,

y despues de que lo hizo la primera sobre el carácter y atribuciones de la Junta y Regencia, y bases de sus reglamentos, discutidos los puntos cuanto pareció necesario, se acordaron las proposiciones siguientes:

1.^o Que la Junta tendrá exclusivamente el ejercicio de la representación nacional hasta la reunion de las Córtes.

2.^o Que la Junta provisional gubernativa, tendrá por este atributo de gubernativa todas las facultades que están declaradas á las Córtes por la Constitución política de la monarquía española, en todo lo que no repugne á los Tratados de la Villa de Córdoba.

3.^o Que las decisiones de la Junta por su atributo legislativo, serán las que declaren dichos Tratados, entendiéndose provisionales, para la reforma que el Congreso de la Nación estime conveniente.

4.^o Que la Regencia tendrá las facultades que octubo la Regencia de España por el último de los tres reglamentos que se formaron en lo que no repugne á los Tratados de Córdoba.

5.^o Que la Junta se denominará Soberana y tendrá el tratamiento de Magstad.

6.^o Que para la division de comisiones permanentes se adopta la propuesta de la comision, variando segun la pluralidad de votos en la tercera clase la denominacion de este modo. Primera: *De relaciones interiores*. Segunda. *De Exteriores*. Tercera. *De Justicia y la Eclesiástica*. Cuarta. *De Hacienda*. Quinta. *De Guerra*.

7.^o Que las comisiones permanentes, ó fixas en dichos ramos, las distribuirá el primer Jefe.

8.^o Que el juramento de los vocales de la junta, se haga baxo esta fórmula: *¿Jurais observar las garantías proclamadas en Iguala por el Exército del Imperio Mexicano con su primer Jefe: los tratados celebrados en la Villa de Córdoba referentes al Plan del mismo Iguala, en que se hizo el pronunciamiento de la Independencia del Imperio, y desempeñar fielmente en servicio de la Nación vuestro encargo de vocal de la suprema Junta provisional gubernativa, que se ha establecido en consecuencia de lo ordenado en los mismos Tratados?—Sí Juro.—Si así*

lo hiciereis, Dios os ayude; y si no, os lo demande.

La comision sobre el reconocimiento y pago del crédito público, expuso así mismo su dictamen, y de conformidad con él, se acordó, que en el supuesto de que la deuda nacional, segun los datos que se tuvieron presentes, no excederá de treinta y cinco á cuarenta millones, y que era indispensable que luego que se instalase la Regencia providenciara por medio de una Junta la reunion de todas las escrituras y recabados comprobantes, y el reconocimiento y clasificacion de todos los créditos, á fin de que se anticipe este trabajo y puedan las Córtes resolver cuales son los que deban reconocerse por el Imperio, y el modo y términos de su satisfaccion: desde luego, era fuera de toda duda, que las deudas contraídas por el Exmo. Sr. Generalísimo, para ocurrir á la salvacion de la patria, se debian mirar como sagradas, y satisfacerse religiosa y puntualmente de los primeros caudales que tuviese la Nación: y que por lo respectivo á los créditos contrahidos por el gobierno de México, era justo, útil y aun necesario el que se reconociesen por el Imperio, y se obligase á satisfacerlos cualquiera que hubiese sido su inversion.

La tercera comision sobre los premios y distinciones que debian adoptarse para remunerar al ejército, presentó un proyecto para la creacion de una orden militar nacional, que se titulase *Imperial de la Aguila Mexicana*, y despues de oído y discutido el punto, propuso el Exmo. Sr. Generalísimo, y de acuerdo resolvió la junta que dejando esta operacion á la Suprema Junta ó á las Córtes, por ahora se repartan solo unas medallas de oro, de plata y de metal comun, que serán por este orden de primera, segunda y tercera clase, á los sugetos que proporcionalmente las merezcan y se hallan distinguido por sus servicios y recomendaciones: que en ellas se ponga la inscripcion que parezca al Exmo. Sr. Generalísimo, y que él mismo las distribuya segun lo tuviere por conveniente.

La comision, sobre si se deba ó no dar pase á las cédulas y órdenes relativas á empleos, fué de dictámen, que no se diese á ninguna; reservando á la Junta el resolver lo conveniente con presencia de las circunstancias, que

en cada caso pudieran ocurrir, y así quedó acordado.

Se presentó tambien el plan para el manifiesto que debia dar la Junta, y quedó aprobado. Con motivo de haber preguntado el Sr. Dr. D. Matías Monteagudo á nombre del Illmo. Sr. Arzobispo y Venerable Cabildo, de que manera debia ser el recibimiento en la Santa Iglesia Catedral del Exmo. Sr. Generalísimo, en el concepto de que se haria lo que acordara la Junta, se discutió el punto, y por aclamacion se declaró, que tocaban al primer Gefe del Exército, hoy Generalísimo de las armas del Imperio, todas las distinciones, preeminencias y supremos honores del Vice-patronato Real.

Ultimamente dispuso la Junta que con todo lo expuesto se diese cuenta, despues de su formal instalacion, para que así quedase ratificado. Se levantó la sesion.

Sesion del dia 28 de Septiembre de 1821

por la mañana.

En la ciudad de México á 28 de Septiembre de 1821, convocados por el Sr. primer Gefe del Exército Trigarante todos los señores residentes en la capital de los que nombró para que compusiesen la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, conforme al Plan de Iguala y Tratados de la Villa de Córdoba: (á saber) el Illmo. Sr. D. Antonio Joaquin Perez, Obispo de la Puebla de los Angeles, el Exmo. Sr. D. Juan de O-Donojú, Teniente general de los Exércitos Nacionales, Gran Cruz de las Ordenes de Carlos III y San Hermenegildo, el Sr. Dr. D. Manuel de la Bárcena, Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de Valladolid y gobernador de aquel Obispado, y los señores Dr. D. Matías Monteagudo, Rector de la Universidad Nacional, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana y Propósito del Oratorio de San Felipe Neri, D. José Isidro Yañez, Oidor de esta Audiencia Nacional, D. Juan Francisco Azcárate, Abogado de dicha Audiencia y Síndico segundo del Ayuntamiento Constitucional, D. Juan

José Espinosa de los Monteros, Abogado de la misma Audiencia Nacional y Agente Fiscal de lo Civil en ella, D. José María Fagoaga, Magistrado honorario de la misma é individuo de la Junta provisional, Dr. D. Miguel Guridi y Alcocer, individuo de la misma diputacion y Cura del Sagrario de esta Santa Iglesia Metropolitana, D. Miguel Cervantes y Velasco, Marqués de Salvatierra y Caballero Maestrante de Ronda, D. Manuel de Heras Soto, Conde de Casa de Heras, Teniente Coronel retirado, D. Juan Bautista Lobo, Regidor antiguo de la Ciudad de Veracruz, é individuo de la Diputacion Provincial, D. Francisco Manuel Sanchez de Tagle, Regidor del Ayuntamiento y secretario de la Academia de San Carlos de esta Capital, D. Antonio Gama, Abogado de la Audiencia y colegial mayor de Santa María de Todos Santos, D. José Manuel Sartorio, Clérigo Presbítero de este Arzobispado, Exmo. Sr. D. Manuel Velazquez de Leon, Intendente honorario de Provincia, Tesorero de Bulas y electo Consejero de Estado en la Península, D. Manuel Montes Argüelles, D. Manuel Sotarrriba, Brigadier de los Exércitos Nacionales, Coronel del regimiento de la Corona y Caballero de la Orden de San Hermenegildo, D. Mariano Zardaneta, Marqués de San Juan de Rayas, Caballero de la Orden de Carlos III y vocal de la Junta de censura, D. Ignacio García Illueca, Abogado de esta Audiencia, Sargento mayor retirado y suplente de la Diputacion Provincial, D. José María Bustamante, Teniente Coronel retirado, D. José María Cervantes y Padilla, Coronel Retirado, D. José Manuel Velazquez de la Cadena, Capitan retirado, Señor de la Villa de Yecla y Regidor de este Ayuntamiento, D. Juan Horbegoso, Coronel de los Exércitos Nacionales, D. Nicolás Campero, Teniente Coronel retirado, D. Pedro José Romero de Terreros, Conde de Xala y Regla, Marqués de San Cristóbal y de Villahermosa de Alfaro, Gentil hombre de Cámara con entrada y Capitan de Alabarderos, D. José María Echevers Valdivielso, Vidal de Lorea, D. Manuel Martínez Mansilla, Oidor de esta Audiencia, D. Juan Bautista Raz y Guzman, Abogado y Agente Fiscal de lo Civil en ella, D. José María Jáuregui, Abogado de la misma Audiencia,

D. Anastasio Bustamante, Coronel del Regimiento de San Luis, y Dr. D. Isidro Ignacio Icaza: todos los cuales reunidos á las ocho y media de la mañana, se congregaron en el Palacio nacional en el Salon destinado al efecto, en donde se presentó el primer Gefe y pronunció un discurso noble, enérgico y análogo á las extraordinarias y jamas vistas circunstancias del dia, exhortándolos á llenar sus deberes, ofreciendo y prestando por sí y á nombre del Ejército, la obediencia mas exemplar á la Junta, y todo su apoyo.

Instalada de este modo la Soberana Junta pasaron los Señores Vocales á la Santa Iglesia Catedral Matropolitana de esta Corte, en cuya puerta los recibió su Illma. y Venerable Sr. Dean y Cabildo, acompañándolos hasta sus respectivos asientos. Luego inmediatamente otorgó el juramento baxo la fórmula siguiente que el Señor secretario D. José Dominguez leyó en voz alta: "¡Jurais por Dios Nuestro Señor, y estos Santos Evangelios, observar y guardar fielmente los Tratados ajustados en 24 de Agosto de 1821 en la Villa de Córdoba entre el Exmo. Sr. primer Gefe del Ejército trigarante con la representacion del Imperio Mexicano, y el Exmo. Sr. D. Juan O'Donojú con el carácter y representacion de Gefe Superior político y Capitán general de este Reyno, nombrado por S. M. C., referentes al Plan de Iguala, en que se hizo el pronunciamiento de la independencia del mismo Imperio, y ademas desempeñar exactamente vuestro encargo de Vocal de la Junta provisional gubernativa establecida en consecuencia de lo ordenado en los mismos Tratados? "Sí juro. Si así lo hicierais, Dios os lo premie; y si no, os lo demande."

Baxo de esta fórmula otorgaron los Señores Vocales el juramento, subiendo al Presbiterio á verificar el acto de poner las manos sobre los Evangelios. De este lugar se trasladaron á la Sala de Cabildo á elegir Presidente, donde recayó la eleccion con absoluta pluralidad de votos en el Exmo. Sr. D. Agustín de Iturbide, quien hizo el juramento por este nuevo cargo baxo la fórmula expresada, y concluido este acto salieron de las Salas Capitulares á ocupar en la Iglesia sus correspondientes asientos para asistir al *Te Deum* que

se cantó inmediatamente, y á la Misa solemne de accion de gracias al Todopoderoso por tan grandes beneficios recibidos de su mano en este dia, en la que despues del Evangelio pronunció un patético discurso acomodado á las circunstancias el Sr. Vocal de la misma Junta D. José Manuel Sartorio.

Concluidas estas ceremonias se trasladaron los Señores Vocales presididos por el Exmo. Sr. Iturbide, al Palacio Imperial, donde despues de los cumplimientos de estilo, se disolvió la Junta.

Sesion del mismo dia á las siete y media de la noche.

Todos los Señores Vocales de la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano que existen en esta Corte fueron convocados por el Exmo. Sr. Presidente, y reunidos en la Sala de Palacio destinada al efecto, nombró desde luego S. E. para que hiciese las funciones de Secretario al Sr. D. Juan José Espinosa de los Montes.

En seguida la Soberana Junta pronunció la siguiente

Acta de independencia del Imperio,

que firmaron los Señores Presidente y Vocales:

La Nacion Mexicana que por trescientos años ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresion en que ha vivido.

Los heróicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados, y está consumada la empresa eternamente memorable, que un génio superior á toda admiracion y elogio, amor y gloria de su patria, principió en Iguala, prosiguió y llevó al cabo, arrollando obstáculos casi insuperables.

Restituida pues esta parte del Septentrion al ejercicio de cuantos derechos le concedió el Autor de la naturaleza y reconocen por inenagenables y sagrados las naciones cultas de la tierra: en libertad de constituirse del mo-

do que mas convenga á su felicidad, y con representantes que puedan manifestar su voluntad y sus designios, comienza á hacer uso de tan preciosos dones, y declara solemnemente por medio de la Junta Suprema del Imperio que es Nacion soberana é independiente de la antigua España, con quien en lo sucesivo no mantendrá otra union que la de una amistad estrecha, en los términos que prescribieren los Tratados: que entablará relaciones amistosas con las demas Potencias, executando respecto de ellas cuantos actos pueden y están en posesion de executar las otras Naciones Sobèranas: que va á constituirse con arreglo á las bases que en el Plan de Iguala y Tratado de Córdoba estableció sabiamente el primer Gefe del Ejército Imperial de las tres garantías; y en fin que sostendrá á todo trance y con el sacrificio de los haberes y vidas de sus individuos (si fuere necesario) esta solemne declaracion hecha en la Capital del Imperio á 18 de Septiembre del año de 1821, primero de la independencia Mexicana.

A continuacion se procedió á tratar de la eleccion de la Regencia que previene el artículo 11 de los Tratados de la Villa de Córdoba; y aunque en este artículo se dixo que la Regencia se compondria de tres personas, habiendo manifestado los Exmos. Señores que ajustaron los Tratados, que habían convenido despues que se firmaron, en que la Regencia se compusiese de cinco individuos por las ventajas que consideraron debian resultar de este número, entró la Junta en una muy detenida discusion en que se tuvieron presentes de una parte las razones de conveniencia pública y necesidad que apoyaban se adoptase el expresado posterior convenio; y de otra, las que producía el deseo de observar religiosamente lo dispuesto en los dichos Tratados. En conclusion, concediendo á la exposicion de dichos Exmos. Señores la fé que se merece, y reflexionando en este supuesto que no se ofende al valor de aquellos, se votó que la Regencia se compusiese de cinco individuos, incluso su Presidente.

Inmediatamente se procedió á la

eleccion de primero y segundo Regente, y recayó la de Regente Presidente en el Exmo. Sr. Presidente de la Soberana Junta D. Agustín de Iturbide, y la de segundo Regente en el Exmo. Sr. D. Juan O'Donojú.

Hechas estas elecciones, se acordó que para los otros Regentes se hiciese postulacion, y se verificó en los Señores siguientes: Arzobispo de México, Obispo de Puebla, Gobernador de la Mitra de Valladolid, D. Vicente Guerrero, D. José Isidro Yañez, Conde de Regla, Conde de Heras, Marqués de Salvatierra, D. José María Fagoaga, D. José Mariano de Almanza, D. Manuel Velazquez de Leon, D. Miguel Guridi y Alcocer, D. Guadalupe Victoria, D. Manuel de Sotarrriba, y D. Manuel Martínez Mansilla.

Se pasó á la eleccion de tercer Regente, y en segunda votacion, por no haberse reunido en la primera la pluralidad absoluta de votos, recayó en el Sr. Gobernador de la Mitra de Valladolid D. Manuel de la Bárceña.

De la misma manera recayó la eleccion de cuarto Regente en el Sr. D. José Isidro Yañez, y la de quinto Regente en el Sr. D. Manuel Velazquez de Leon.

Suscitada la duda de si el Exmo. Sr. Presidente de la Soberana Junta, por serlo de la Regencia, cesaba en el primer empleo y debia procederse á la eleccion de Presidente de la Junta, hizo el Sr. *Espinosa* esta proposicion: "Que el Sr. Presidente de la Junta, por serlo de la Regencia, no pierda el carácter honorífico de Presidente de la Junta, para que en todo caso que este fuese necesario, concurrir á ella solo, ó con la Regencia, tenga el primer lugar, aunque esté principalmente adiccionado á la Regencia, y que se elija Vice-Presidente. Lo expuesto sin ejemplo." Fué desechada. *El Sr. Alcocer* hizo la proposicion siguiente: "Que se elija Presidente de la Junta; pero que siempre que concurra á ella el Exmo. Sr. Iturbide tenga la preferencia sobre el Presidente." Quedó aprobada.

Se procedió en consecuencia á la postulacion de Individuos para la eleccion de Presidente de la Soberana Junta, y se verificó en los Señores Montañudo, Obispo de Puebla, Conde de Heras Soto, Alcocer y Almanza: y habiéndose

procedido á la eleccion, recayó ésta en el Illmo. Sr. Obispo de Puebla.

Declaró asimismo la Soberana Junta, que el empleo de Presidente Regente del Exmo. Sr. D. Agustín de Iturbide no es en su persona incompatible con el mando del Ejército, y que debe conservarlo. Finalmente, por aclamacion nombró la Soberana Junta al mismo Exmo. Sr. Iturbide por Generalísimo de las Armas del Imperio de mar y tierra, ó por Generalísimo y Almirante.

Se levantó la sesion.

Sesion del dia 29 de Septiembre de 1821.

Para continuar las elecciones que comenzaron en la sesion de anoche, se procedió á hacer la postulacion de individuos en quienes recayese la eleccion de Vice-Presidente y se verificó en los señores Almanza, Marqués de Rayas, Fagoaga, Conde de Heras, Sartorio, Alcocer, Sotarriba, y Azcárate. Se pasó á la votacion y recayó en el Exmo. Sr. D. José Mariano de Almanza.

Concluido este acto, hicieron individualmente el juramento necesario para el ejercicio de sus empleos baxo la formula prescripta, los cinco señores que componen la Regencia, é inmediatamente se retiró este cuerpo, observandose á su salida la ceremonia debida á su alta dignidad de acompañarlo hasta la puerta del salon doce de los señores Vocales de la Soberana Junta.

Tratandose despues, de completar las comisiones nombradas en Tacubaya por la salida de los señores que han sido electos para la Presidencia de la Junta y Regencia, dispuso el Exmo. é Illmo. Sr. Presidente que continuasen los señores que estaban encargados de los Reglamentos de la Junta y Regencia, excepto el Sr. Presidente, y en su lugar se nombró al señor Monteagudo.

Dispuso asimismo que en la comision respectiva al Manifiesto que debe publicar la Junta, continúen los señores nombrados sin necesidad de la substitution del Sr. Bárcena; y que en la de premios y distinciones militares subs-

tituyan á los señores Yañez y Velazquez los señores Mansilla y Argüelles.

En cuanto á las comisiones respectivas á la deuda Nacional y á la suspension de empleos provistos por el Gobierno de España, se acordó que con presencia de la acta, que se extienda, de lo que quedó determinado en Tacubaya, se resolverá si hay urgencia que pida la continuacion de estas comisiones.

En el supuesto de que en la comision de Policia debe entrar el Sr. Presidente, se acordó asi: y para completar el número que debe tener la comision, fueron nombrados los señores Cervantes (D. José Maria) y Valdivielso, encargandoseles que con preferencia á todo tratáran de la convocatoria de Taquígrafos.

Para el acto de Independencia y demas pasos, y hacer el juramento solemne de ella por las autoridades y el Pueblo, á los señores Azcárate, Tagle é Icaza.

Quedó reservado el nombramiento de los señores que entiendan en la comision de convocatoria de Cortes y edificio donde se han de celebrar.

Para la comision de sueldos del Exmo. Sr. Presidente é individuos de la Regencia, se nombró á los señores Monteagudo, Horbegoso y Conde de Regla.

Los señores Ex-Diputados de Provincia que están en la Junta fueron comisionados para que expongan el medio de substituir su falta en la Diputacion Provincial, y de suplir la eleccion popular en este caso.

Se levantó la Sesion.

Sesion del dia 30 de Septiembre de 1821.

Se leyeron los apuntamientos de la acta anterior.

Habiendo indicado el Sr. Presidente que el Exmo. Sr. Generalísimo queria concurrir hoy á la Junta, se le avisó de estar ya formada, é inmediatamente vino á ella, habiendo salido doce de los Señores Vocales á recibirlo, y ocupó el asiento que le está declarado. Dixo entónces S. E. que como en todas sus operaciones desde que pronunció

en Iguala la Independencia de este Imperio, no se propuso otro objeto que la felicidad de la Nacion, desea que la Soberana Junta tome conocimiento de aquellas providencias que como conducentes á organizar, auxiliar y consolidar el gobierno de las Provincias que iban quedando libres, y se instruya, para la aprobacion ó reforma necesaria, de las razones porque las dió segun lo exigian las circunstancias de los casos y aquel interesante objeto. En seguida el Secretario que traxo el mismo Exmo. Sr. Generalísimo presentó un índice de órdenes generales circuladas desde la proclamacion de la Independencia hasta la fecha, y leida cada una de las catorce providencias de que habia, no se estimó necesario que entrasen en discusion la 1.^a 2.^a y 3.^a que son las que se dictaron para que en los lugares independientes no se cumpliesen las órdenes del Gobierno Español, ni se entregasen á este ó se ocultasen al Ejército Imperial los productos de las Rentas. Examinadas y discutidas todas las restantes, se acordó que se repita la 4.^a dirigida á que los Alcaldes Constitucionales de primer voto diesen noticia de los capitales pertenecientes á obras pias que reportasen las fincas urbanas ó rústicas de sus respectivas jurisdicciones, con expresion de los censualistas que se hallaban en plazas enemigas. Se estimó corriente la 5.^a dirigida á que los Militares solo usasen de dichos diezmos cuando no tuviesen otro recurso, advirtiéndole en sus recibos que las cantidades que percibian eran en cuenta de lo que en la renta decimal pertenecia al fondo público. La 6.^a respectiva al Reglamento de contribucion general que se circuló en 1.^o de Junio, quedó propuesta á discusion, entendiéndose el artículo 4.^o con esta adiccion: "Si no alcanza á cubrir el ingreso los gastos del Ejército." En cuanto á la 7.^a que se contratae al permiso del comercio del tabaco en los lugares donde no hubiese surtimiento por cuenta de la Hacienda pública, se acordó que no se haga novedad hasta que la discusion dé las luces suficientes sobre la materia en general. En cuanto á la 8.^a y 10.^a con quien tiene conexon: que se renueve el Bando de 30 de Junio, haciendo entender "que con el sonido de alcabala se han cobrado 16 por ciento, pero que

este derecho en todo el Imperio debe quedar reducido á solo el 6 por ciento que se señaló en dicho Bando, sin perjuicio de los derechos municipales, y á reserva tambien de que sobre las demas cantidades que se han recargado con nombre de alcabalas y otras denominaciones, y estaban afectas á responsabilidades de la Hacienda que las contraxo, se tome la resolucion que parezca, para la continuacion de la exaccion de alguna de dichas cantidades en clase de arbitrios ó se substituyan otros: que á esta disposicion se arregle en todo el Imperio la exaccion de alcabala desde el dia de la publicacion del Bando: que los artículos del viento se cobren por tarifa reduciendola á la mitad, que es un 6 por ciento, y que para la formacion del Bando se asocie en comision el Sr. Tagle al Secretario." La 9.^a respectiva al Bando de 8 de Julio sobre establecimiento de Milicias Nacionales, quedó aprobada. En cuanto á la 11.^a que prohibió conducir á Altamira plata en pasta, se acordó que continúe la prohibicion. En la 12.^a "que continúe la prevencion hecha en 26 de Agosto al Coronel D. José Antonio Andrade sobre el recibo por ahora de los buques extranjeros de los puntos de la Provincia de Guadalupe, permitiéndoseles la venta de todos sus efectos, previa la satisfaccion de los correspondientes derechos, tratándoseles con la política y hospitalidad que deben esperar de una nacion ilustrada," se acordó que siga esta providencia hasta la regulacion que haga la Junta de los derechos que deben exigirse, y á este efecto recomendó el Exmo. Sr. Generalísimo toda preferencia por la llegada de buques que se esperan. En cuanto á la 13.^a respectiva á la órden de 29 del mismo Agosto para que nadie transporte moneda de ninguna especie con direccion al Puerto de Veracruz sin guia de la Aduana de su procedencia y sin satisfacer en ella el 6 por ciento de derecho de extraccion, se acordó "que siga hasta la determinacion de la Junta, y que la comision que entienda en la materia de la anterior se encargue de ésta. La 14.^a dirigida en 1.^o de Septiembre á la formacion de listas nominales de los soldados incorporados al Ejército desde 2 de Marzo hasta igual fecha de Septiembre para dar cumplimiento á la órden general de 22 de Marzo en